

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA,
PERÚ Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.934/2023.

Arica, agosto 30 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DI/UTA Internacional N° 143/2022 de agosto 22 de 2023, Carta REC. N°2262/23, de agosto 24 de 2023, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

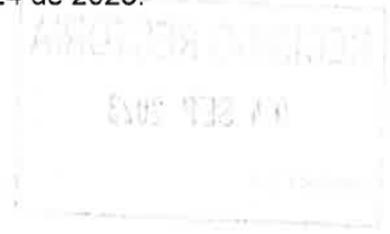
CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, se suscribió un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Católica de Santa María, Perú y la Universidad de Tarapacá, Chile, que tiene por objeto impartir educación superior, formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de las carreras profesionales así como impartir enseñanza a nivel de segunda especialidad profesional y de post grado con estudios conducentes a obtener el Grado Académico de Maestro y Doctor; así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social a la comunidad local y regional.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 149/23 de fecha 30 de junio 2023, por las instancias correspondientes y "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2262/23 de agosto 24 de 2023.



Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, PERÚ Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE**; contenido en documento adjunto compuesto de seis (6) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

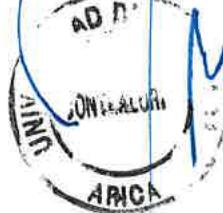


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad



JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)

JPM.XRC.yvv.


CONTRALORÍA
ARICA



13 SEP 2023





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, PERÚ Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941, debidamente representada por su Rector, **Doctor Manuel Alberto Briceño Ortega** identificado con [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] provincia y departamento de Arequipa - Perú, a la que se le denomina "UCSM"; y de otra parte, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, debidamente representada por su Rector, **Doctor Emilio Rodríguez Ponce**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, a la que se denominará como "UTA", bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

UCSM, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada por D.S. N° 24, del 6 de diciembre de 1961, con Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario otorgada por Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU Nro. 102-2017-SUNEDU/CD; goza de autonomía académica, económica, normativa, de gestión y administrativa, se dedica al estudio, investigación, educación, difusión del saber, cultura, extensión y proyección social.

Tiene por objeto impartir educación superior, formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de las carreras profesionales así como impartir enseñanza a nivel de segunda especialidad profesional y de post grado con estudios conducentes a obtener el Grado Académico de Maestro y Doctor; así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social a la comunidad local y regional.

UTA, es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada el 11 de diciembre de 1981, de acuerdo con el DFL N 150, del Ministerio de Educación Pública. Es una universidad del Estado de Chile y como tal integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).

Tiene como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bidireccional con actores y necesidades de su medio.

Desde una perspectiva interdisciplinaria aporta, preferentemente, al desarrollo sostenible de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, proyectando su quehacer institucional en el contexto

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, PERÚ Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE





de la Macro Región Centro Sur Andina. A la vez, reconoce la cosmovisión de los pueblos originarios y coadyuva a la custodia, conservación y preservación de la Cultura Chinchorro.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio deben llevarse, en la medida que la normativa interna de las instituciones lo permita, a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de académicos(as), investigadores(as) y estudiantes.
- b) Intercambio de información científica, metodológica y de enseñanza.
- c) Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, de investigación científica, tecnológica o educativa, innovación y vinculación con el medio en aquellos temas de interés mutuo.
- d) Cooperación científica, especialmente en áreas de investigación y desarrollo.
- e) Facilidades para la formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores(as) y estudiantes.
- f) Diseño, organización conjunta de programas académicos, congresos, seminarios, diplomados u otros análogos en materia de mutuo interés.
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La colaboración proyectada en el Marco de este Convenio se establecerá a través de *Convenios Específicos* que en el futuro pudieran suscribir las partes para desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula tercera del presente documento.

Convenios en los cuales se describirán con toda precisión:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, PERÚ Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE





- a) El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- b) Los nombres de los(as) participantes y de los(as) responsables de cada Institución.
- c) Duración del programa/ proyecto.
- d) Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- e) Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- f) Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los(as) invitados(as) en actividades universitarias.
- g) El periodo de vigencia del convenio.
- h) La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COORDINACIONES.

Para poder llevar a cabo este Convenio de Cooperación, así como facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, las partes designan a sus representantes:

- 5.1 Por la UCSM: **Doctora Roxana Gutiérrez Aranibar**, Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 5.2 Por la UTA: **Sergio Medina Parra**, Director de Internacionalización, o quien le subroge o represente.

Dichos coordinadores serán los encargados de:

- a) Coordinar la elaboración de Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula Cuarta, con la asistencia de los grupos especializados que consideren necesarios.
- b) Coadyuvar con las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los Convenios Específicos de Colaboración que celebren **LAS PARTES**.
- c) Dar seguimiento puntual a los Convenios Específicos de Colaboración a través de la entrega de informes que por escrito deberán presentar los responsables institucionales, en los que se señalen los resultados obtenidos, así como, la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada Convenio Específico de Colaboración, según sea el caso.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

La ejecución de este Convenio está sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual de **LAS PARTES**, así como a las leyes vigentes en los Países de **LAS PARTES** durante el periodo de vigencia del presente Convenio, de modo que no constituye compromisos o la adquisición de obligaciones financieras futuras.





Sin perjuicio de los recursos que pueda asignar cada institución, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante los respectivos organismos oficiales, consejos de investigación, científica y técnica y/o similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el apoyo al desarrollo del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos. Lo anterior se realizará de acuerdo a las reglamentaciones institucionales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a asegurar los estándares técnicos y académicos de calidad en cada uno de los procesos y actividades que se desarrollen según las normas vigentes y aplicables de conformidad con la legislación a la que se encuentre sometida cada parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES acuerdan que, si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en los Estados de cada Parte.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las Partes declaran conocer los derechos y obligaciones previstos en las respectivas leyes de protección de datos personales vigentes en sus países; comprometiéndose ambas, en lo aplicable, a adoptar todas las medidas para garantizar, para sí, sus empleados o subcontratistas, el tratamiento de datos personales adecuado de conformidad con las leyes aplicables, que eventualmente serán compartidos por las Partes para lograr los objetivos del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de LAS PARTES, a través de las respectivas *adendas*, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y LA RESOLUCIÓN.

11.1 DE LA VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que se suscribe el mismo, una vez tramitados los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y será por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por período igual de tiempo, previo acuerdo de las partes, para lo cual deberá formalizarse mediante la





comunicación escrita respectiva, con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su vigencia, y suscribir la Adenda correspondiente.

11.2 DE LA RESOLUCIÓN: Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- b) Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las Partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio, debiendo cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento que a la fecha de conclusión se encuentre pendientes de realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco de Cooperación, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, PERÚ Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE





alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactaran las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio.

Ambas partes estando conformes en todas las cláusulas precedentes lo suscriben en señal de conformidad, en dos ejemplares, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.



Manuel Alberto Briceño Ortega

DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
Rector
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Lugar: Arequipa - Perú
Fecha: 13/08/23



Emilio Rodríguez Ponce

DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Lugar:
Fecha:

RECTORÍA U.T.	
REVISADO SE AJUS Estrictamente DERECHO	
V.R.A.	<i>[Signature]</i>
V.A.F.	<i>[Signature]</i>
V.R.D.	<i>[Signature]</i>
CONTRAL	<i>[Signature]</i>
A.J.	<i>[Signature]</i>

149/2
30 JUN. 20

